

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*ORDEN de 12 de mayo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, que faena en el Caladero Nacional, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020.*

#### P R E Á M B U L O

El Reglamento (UE) núm. 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre Política Pesquera Común, establece el nuevo marco de gestión de la capacidad de la flota al que deberán adaptarse las ayudas que puedan otorgarse para la paralización temporal de la actividad pesquera. Los supuestos en los que podrán darse estas ayudas se reducen de forma significativa y solo podrán otorgarse cuando se apliquen: medidas de emergencia a iniciativa de la Comisión o de España, en aplicación de los artículos 12 y 13, respectivamente, del mencionado Reglamento; medidas de conservación previstas en su artículo 7, incluidos los periodos de paro biológico; medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, cuando exista un plan de gestión adoptado conforme al Reglamento (CE) núm. 1967/2006; medidas dentro de un plan plurianual adoptado conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) núm. 1380/2013 y, finalmente, en el caso de que no se renueve un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o no se renueven sus protocolos.

A su vez, el Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común, de las medidas relativas al Derecho del Mar, del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas y de la pesca interior; así como de la Política Marítima Integrada y, concretamente en su artículo 33 establece las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera como actuaciones destinadas a garantizar la viabilidad del sector cuando las empresas pesqueras deban acometer la paralización temporal de la actividad pesquera.

La promulgación de este Reglamento deroga la regulación anterior para esta misma actuación y, en concreto, el Reglamento (CE) núm. 1198/2006, del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Pesca. Por tanto, la legislación nacional de desarrollo del Fondo Europeo de Pesca contenida tanto en el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de Pesca como en la Orden de 16 de mayo de 2008, de la extinta Consejería de Agricultura y Pesca, dentro de su ámbito competencial para la gestión de estas ayudas, ha quedado sin efectos a partir del 31 de diciembre de 2015.

Estas ayudas, contempladas entre los objetivos específicos definidos en el Reglamento (UE) núm. 508/2014, fueron incluidas en el Programa Operativo para España para el período 2014-2020, aprobado por la Decisión de la Comisión C(2015) de 13 de noviembre de 2015. Por tanto, estas subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

Concretamente, las subvenciones previstas en la presente Orden están incluidas entre las medidas de fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca (medida 145), correspondientes a la Prioridad 1 «Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento» del Programa Operativo para España para el período 2014-2020.

La presente Orden desarrolla estas ayudas comunitarias estableciendo sus bases reguladoras, que se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

El modelo de gestión acordado en la Conferencia Sectorial de Pesca de 4 de diciembre de 2014 otorga a las Comunidades Autónomas, en cuyos puertos radiquen los buques afectados por la paralización temporal, la gestión de esas ayudas. No obstante, la gestión recaerá en la Secretaría General de Pesca, en el supuesto que las ayudas estén originadas por la no renovación de un acuerdo de colaboración de pesca con un tercer país o sus protocolos o cuando se adopten medidas de emergencia por la Comisión o a nivel nacional y, en aquellos otros supuestos que, de forma puntual, se determinen en Conferencia Sectorial. Igualmente, este

órgano acordará, anualmente, las paradas que vayan a ser objeto de ayuda; así como, la distribución de los fondos entre las Comunidades Autónomas para subvencionar las mismas. La financiación de estas paradas correrá a cargo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (50%) y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (50%).

En este contexto, fue promulgado el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, que tal como recoge su disposición final primera, tiene carácter básico en materia de ordenación del sector pesquero.

Las presentes bases han sido adaptadas al referido Real Decreto, como consecuencia de su carácter básico, recogiéndose en las mismas, entre otros, los contenidos siguientes: los requisitos exigibles a los solicitantes de las ayudas, las cuantías máximas a percibir, los criterios básicos de evaluación de las solicitudes. Además, en desarrollo del modelo de gestión señalado anteriormente, estas bases pretenden lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones. Asimismo, las bases reguladoras que se aprueban en la presente Orden se ajustan a las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, eliminando la exigencia de que, en el momento de presentación de la solicitud, las personas solicitantes aporten documentación alguna, sin perjuicio de su presentación posterior.

Se exceptúan de esta Orden las ayudas destinadas a las flotas que ejerzan la actividad de marisqueo conforme a lo establecido en el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 99/2015, de 3 de marzo, que serán gestionadas y cofinanciadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural mediante la disposición normativa correspondiente.

Por otro lado, y teniéndose en cuenta la masculinización del sector, se acuerda expresamente que la perspectiva de género y la consideración específica de las personas en situación de desventaja social, formen parte de los criterios de valoración de las solicitudes de ayuda.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece, en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

El Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por su parte establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

## D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía que faena en el Caladero Nacional.

2. Estas bases reguladoras están integradas por el texto articulado y el cuadro resumen de la línea de subvención regulada. El texto articulado, que se considerará parte integrante de las bases reguladoras, ha sido aprobado mediante Orden de 5 de octubre de 2015 (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Disposición adicional primera. Eficacia de las paradas temporales.

En el marco de lo previsto en la presente Orden y al objeto de asegurar la paralización efectiva de la actividad pesquera, las vedas temporales que se establezcan por la Administración General del Estado en aguas exteriores serán de aplicación extensiva en las aguas interiores del litoral andaluz para las modalidades objeto de ayudas.

Disposición adicional segunda. Paradas efectuadas antes de la convocatoria de las ayudas.

Se podrá proceder a la convocatoria y correspondiente concesión de ayudas a paradas temporales, producidas como consecuencia del establecimiento de vedas temporales por la Administración General del Estado y en el ámbito de la presente Orden, incluso si las mismas se han efectuado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz, en el marco del Programa Operativo para 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para 2008; la Orden de 25 de marzo de 2010, por la que se modifica la anterior; así como, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden. Ello sin perjuicio de su aplicación a las intervenciones amparadas por las citadas normas y hasta la conclusión de las mismas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS  
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía que faena en el caladero nacional.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

La presente Orden tiene por objeto regular la gestión de las ayudas a la paralización temporal de la actividad de la flota pesquera con puerto base en Andalucía contenidas en el artículo 33.1.c) del Reglamento (UE) n° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

2.a) Conceptos subvencionables:

Serán subvencionables aquellas paradas temporales que tengan lugar a partir del 1 de abril de 2016 y que estén incluidas en los acuerdos de conferencia sectorial del MAGRAMA sobre paradas temporales de la actividad pesquera que podrán ser objeto de financiación con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca por un máximo de 6 meses de parada temporal de la actividad pesquera por buque y pescador, durante el marco de programación 2014-2020 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y con arreglo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) N° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

- Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Reglamento (CE) N° 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el - Reglamento (CEE) n° 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1626/94.

- Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas o jurídicas encargadas de la explotación de los buques (armadores/explotadores), en activo, afectados por la paralización temporal de su actividad pesquera; así como, las agrupaciones identificadas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las personas físicas (tripulantes) que hayan trabajado, en el mar, a bordo de uno de los buques

pesqueros afectados por la paralización temporal.

**4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

- Armadores/Explotadores:

- A) Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras.
- B) Que el buque esté en situación de alta en el Registro General de Flota Pesquera y en activo.
- C) Estar en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones para las modalidades y caladeros señalados en cada convocatoria. La modalidad censal del buque será la que figure en el Registro General de la Flota Pesquera en la fecha de la solicitud de ayudas, que deberá ser la misma que la que figuraba en el Registro General de la Flota Pesquera a la entrada en vigor del Real Decreto 1175/2015, de 29 de diciembre.
- D) Haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en la modalidad y caladero para el que se establezca la parada temporal.
- E) Durante el periodo de paralización, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer amarrado a puerto durante todo el periodo computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal. Aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad, reparaciones o tareas de mantenimiento deberán ser acreditados y certificados por las Capitanías Marítimas.
- F) A efectos de que los pescadores del buque objeto de paralización temporal puedan acogerse a las ayudas correspondientes, justificación de que el armador del buque ha presentado ante las autoridades laborales la correspondiente comunicación de inicio del procedimiento de suspensión de los contratos o reducción de jornada regulados en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada, a los efectos de poder adoptar la decisión de suspender los contratos de trabajo o reducir la jornada. Se eximirá al armador de este requisito cuando justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.
- G) Cuando se trate de agrupaciones identificadas en el Artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta Ley.
- H) Ostentar la condición de armador/explotador del buque por parte del solicitante de las ayudas y estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Respecto al requisito B), se considera que el buque está en activo cuando el buque está de alta provisional o definitiva en el Registro General de de la Flota Pesquera y que haya ejercido la actividad pesquera durante el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda.

- Tripulantes:

- I) Los pescadores deberán estar enrolados en un buque afectado por la parada, en el momento de acaecer la parada. Además, deberán haber trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal. Los buques afectados estarán incluidos en la relación certificada al efecto por la Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- J) Estar incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada, salvo en el caso de las excepciones previstas en la legislación laboral, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.
- K) Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener ininterrumpida la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.
- L) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos doce meses a lo largo de su vida laboral.
- M) No haber sido perceptor del subsidio por desempleo durante todo el periodo de la parada en cada convocatoria.
- N) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en su caso.

En particular, una persona física no podrá optar a las dos modalidades de ayudas recogidas en la presente norma. Es decir, no podrá ser beneficiario de las ayudas como armador/explotador y como tripulante dentro de una misma parada. No obstante, el armador/explotador podrá ser beneficiario de la ayuda por cada buque afectado por la parada temporal en una misma convocatoria.

Por otro lado, las ayudas a la paralización temporal son incompatibles con las ayudas a la paralización definitiva de la actividad del buque. La concesión de ayudas por paralización temporal estará condicionada, en su caso, a la denegación de la ayuda por la paralización definitiva de la actividad pesquera del mismo buque, condición que deberá incluirse como contenido de la resolución de concesión de la subvención.

**4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:**

Todos estos requisitos deberán mantenerse desde el primer día hasta el último día de parada establecido. si durante este período se incumpliera algún requisito se perdería el derecho a la ayuda

**4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

No podrán optar a la ayuda por paralización temporal quienes se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014 y durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.

En este sentido, no podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su redacción dada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre. Tampoco podrán optar a esta ayuda quienes estén incurso en alguna de las prohibiciones para tener la consideración de beneficiario previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

**5.a) Cuantía:**

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

- Armadores/Explotadores:  
 Conforme al Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, el siguiente baremo, garantizándose un mínimo de 100 euros diarios.

Categoría de buque por clase de tonelaje(GT) (*)	Importe máximo de la prima por buque y día (en euros)
< 25	5,16 x GT+36
≥ 25 y < 50	3,84 x GT+66
≥ 50 y < 100	3,00 x GT+108
≥ 100 y < 250	2,40 x GT+168
≥ 250 y < 500	1,80 x GT+318
≥ 500 y < 1.500	1,32 x GT+558
≥ 1.500 y < 2.500	1,08 x GT+918
≥ 2.500	0,80 x GT+1.608

(\*) A estos efectos, el número de arqueos brutos (GT) será el que figure en la hoja de asiento del barco.

- Tripulantes:

45 euros por cada día subvencionado en cada parada.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

**5.b) Posibilidad de prorrateo:**

- No.  
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

**5.c).1º. Gastos subvencionables:**

**5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:**

- No.  
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:  
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

**5.d) Costes indirectos:**

- No serán subvencionables costes indirectos.  
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:  
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

**5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
- No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEMP, en la financiación de estas subvenciones.  
Porcentaje: 50%

Administración General del Estado. Porcentaje: 50%

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
- Sí.  
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

#### 9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

#### 10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Sección Ayudas, Otras Ayudas, Pesca y Acuicultura, encontrándose disponible el Anexo I de la Orden de convocatoria correspondiente en formato rellenable.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:  
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### 11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

#### 12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A. Criterios para armadores/explotadores

A.1 Criterios básicos: se valorarán de 0 a 40 puntos, aplicándose posteriormente un porcentaje del 75%.

1. Actividad pesquera del buque en la pesquería objeto de la ayuda durante los dos años civiles anteriores a la solicitud.: 30 puntos.

2. Inclusión del buque en un plan de acción regulado en el apartado 4 del artículo 22 del Reglamento (UE) N° 1380/2013, o para aquellas paradas temporales dirigidas a una especie concreta en situación de sobre explotación o en riesgo, la dependencia del buque de las capturas de dicha especie: 10 puntos.

Para la determinación del criterio 1: se tendrá en cuenta el número de días que haya ejercido la actividad en dicha pesquería, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, mediante certificado individualizado y acreditativo de la Dirección General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General de Pesca.

Para la valoración del criterio 2: se tendrá en cuenta que el buque esté incluido en el Plan de acción anual vigente mediante certificado individualizado y acreditativo de la Dirección General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General de Pesca. En el caso de paradas dirigidas a una especie concreta, la dependencia del buque se establecerá en función del porcentaje de las capturas en toneladas de la especie concernida, tomando como base los totales agregados de los dos años civiles anteriores a la fecha de solicitud de ayudas.

Para la valoración del apartado A.1: al número mayor se le dará la máxima puntuación; puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

A.2. Criterios adicionales: se valorarán de 0 a 40 puntos, aplicándose posteriormente un porcentaje del 25%.

1. Que la persona armadora /explotadora del buque sea una mujer o en el caso de agrupación de personas, las mujeres constituyan al menos el 50% de la agrupación: 15 puntos

2. Número de tripulantes mujeres en el buque afectado por la paralización temporal: 15 puntos.

3. Número de tripulantes con algún grado de discapacidad en el buque afectado por la paralización temporal: 5 puntos.

4. Número de tripulantes en el buque afectado por la paralización temporal: 5 puntos.

Para obtener el número de tripulantes señalado en los criterios 2, 3 y 4 se tomará, preferentemente, la

información contenida en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada y/o cualquier otra documentación que permita acreditar este número.  
Para su valoración: al número mayor se le dará la máxima puntuación; puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

B. Criterios para tripulantes: se valorarán de 0 a 40 puntos

1. Actividad pesquera ejercida por tripulante en los dos años civiles anteriores al de solicitud: 20 puntos:
  2. Periodo de cotización en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar: 20 puntos.
- Para su valoración: al número mayor se le dará la máxima puntuación; puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

**12.b) Priorización en caso de empate:**

El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en alguno de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de evaluación recogido en el apartado anterior 12.a) y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación asimismo establecida en el mencionado apartado.

**13.- Órganos competentes (Artículo 15):**

**Órgano/s instructor/es:**

El Servicio de Desarrollo Pesquero de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia donde se sitúe el puerto base del buque afectado por la parada.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

El Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial realizará la revisión de la correcta cumplimentación de las solicitudes presentadas, requiriendo, en su caso, la subsanación de las deficiencias detectadas. Asimismo, una vez subsanadas las solicitudes, la Delegación Territorial emitirá una certificación al respecto, que trasladará a la Dirección General de Pesca y Acuicultura. La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos serán función de la comisión de valoración.

Posteriormente, una vez publicada la propuesta provisional de resolución por la Dirección general de Pesca y Acuicultura, los beneficiarios provisionales y suplentes presentarán, en la Delegación Territorial, la documentación exigida.

El Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial realizará el estudio de las alegaciones y documentación presentadas conforme a los requisitos de la presente orden, así como respecto a los criterios de baremación indicados en el apartado 12 del cuadro resumen, emitiendo como resultado una nueva certificación, que remitirá igualmente a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

En segunda instancia, el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura llevará a cabo los tramites necesarios para que la comisión de valoración pueda emitir la propuesta definitiva de resolución.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía prestará apoyo tanto a la Delegación Territorial como a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, debiendo desempeñarse por funcionarios cuando las tareas impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la administración pública.

La Delegación Territorial comprobará al inicio de cada parada los días cobrados previamente en el periodo FEMP transcurrido, por cada armador y cada marinero en concepto de parada temporal, a fin de comprobar que no se sobrepasa el límite máximo de los seis meses subvencionables que establece el reglamento del FEMP.

**Órgano/s competente/es para resolver:** Dirección General de Pesca y Acuicultura

, que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo:            de
- Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

**Órgano/s colegiado/s:**

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

la persona titular del la Subdirección de Pesca de la Dirección General de Pesca y Acuicultura o en quien delegue.

**Vocalías:**

tres personas funcionarias adscritas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

**Secretaría:**

uno de los tres vocales.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Estas actuaciones serán concretadas en el documento que describa las funciones y procedimientos para el programa FEMP, que elaborará la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

**15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):**

1. Documentación de carácter general:

- Cuando se trate de persona física: Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Cuando se trate de persona jurídica: la tarjeta de identificación fiscal (NIF) y la escritura de constitución y estatutos de la sociedad; así como las modificaciones posteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- Cuando se trate de una agrupación de personas de las identificadas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003: NIF, constitución de la misma y los DNI de todos y cada uno de sus miembros.
- En caso de existir representante legal: poder suficiente a efectos de representación y DNI de éste. Si el representado es una persona jurídica, el apoderamiento deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil; salvo que, sea un apoderamiento especial para un acto concreto.

2. Documentación acreditativa de los requisitos relacionados en el apartado 4.a).2. y de los criterios de valoración relacionados en el apartado 12:

- Armador/Explotador:

- Los requisitos A), B), C) y D) del citado apartado 4.a).2°, así como los criterios de valoración A.1.1 y A.1.2 del apartado 12 a) serán acreditados mediante certificación emitida por la Secretaría General de Pesca a solicitud del órgano instructor. En concreto, el cumplimiento del requisito D) se verificará previamente por la citada Secretaría General a través de los medios e instrumentos establecidos en el artículo 10.1 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.
- El requisito E) del apartado 4.a).2°. concerniente a la suspensión de la actividad durante la parada, será acreditado mediante certificación emitida por la Capitanía Marítima correspondiente. En este certificado deberá hacerse constar expresamente que la entrega del rol fue motivada por el inicio de una parada temporal y que el rol ha estado depositado durante el período normativamente establecido. A este respecto, el rol deberá ser entregado el día del inicio de la parada y, recogido al día siguiente de la finalización de la misma. Todo ello, sin perjuicio de su verificación mediante los dispositivos VMS, diarios de pesca o declaraciones de desembarque, que será acreditada mediante certificación emitida por la Secretaría General de Pesca.
- El requisito F) del apartado 4.a).2°. se acreditará mediante la presentación de la documentación justificativa del inicio del procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada o de la no obligatoriedad de presentar el mismo de acuerdo con la legislación laboral vigente. A efecto de conocer el número de tripulantes enrolados con algún grado de discapacidad, el armador/ explotador del buque deberá aportar la documentación acreditativa de la minusvalía reconocida por la Administración que posee cada tripulante, en su caso. Con objeto de comprobar la vinculación del armador/explotador con el barco afectado por la paralización, se deberá aportar copia de la Hoja de Asiento: actualizada, literal, completa y certificada en todas sus páginas.
- el criterio de valoración A.2.3 del apartado 12 a) se acreditará por el armador/explotador mediante documento acreditativo del grado de discapacidad reconocido.

- Tripulantes:

- El requisito I) del apartado 4.a).2°. deberá acreditarse de la siguiente manera:
  - el enrole en el buque afectado por la parada en el momento de acaecer la misma mediante certificación acreditativa emitida por la Capitanía Marítima.
  - el haber trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal mediante certificación del Instituto Social de la Marina con indicación del número de días trabajados.
- El requisito J) del apartado 4.a).2°. se acreditará mediante la documentación aportada por el armador/ explotador en relación al procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada. Por tanto, el tripulante no se encontrará obligado a recabar esta información.
- Los requisitos K), L) y M) del apartado 4.a).2°. se acreditarán mediante certificación del Instituto Social de la Marina.
- El requisito N) del apartado 4.a).2° se recabará de oficio por el órgano instructor.

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Tres meses

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- No.  
 Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicación (artículos 21 y 22).**

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:  
Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.  
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.  
 No.

**20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

- Sí.  
 No.

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

La naturaleza de ayudas hace innecesario el procedimiento de modificación de la resolución como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, al tratarse de primas cuya finalidad es compensar el perjuicio económico motivado por la paralización temporal de la actividad pesquera.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.  
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.  
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

**22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

- No.

Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

El órgano gestor se cerciorará -antes de aprobar la operación- de la veracidad de la declaración realizada por el solicitante referida al cumplimiento de las condiciones enumerados en el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 y a no haber cometido ningún fraude en el marco del FEP o del FEMP con arreglo al apartado 3 de este mismo artículo. Para ello, de oficio se solicitará una certificación emitida por la Secretaría General de Pesca. Además, en aplicación del artículo 10.2 del Reglamento (UE) N° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; el beneficiario de estas ayudas deberá seguir cumpliendo las condiciones, señaladas en este artículo, después de presentar la solicitud y durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de al menos los cinco años contados desde la fecha en la que se hizo efectivo el pago final de la ayuda al beneficiario.

**24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- \_\_\_\_\_ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

- Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
- Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo:

de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: \_\_\_\_\_ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:				
<input checked="" type="checkbox"/> No se establecen. <input type="checkbox"/> Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. <input type="checkbox"/> Otros requisitos previos a la propuesta de pago:				
24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:				
<input checked="" type="checkbox"/> No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada. <input type="checkbox"/> Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:				
24.d) Forma en la que se efectuará el pago:				
<input checked="" type="checkbox"/> El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad. <input type="checkbox"/> Otra forma:				
<b>25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):</b>				
<input checked="" type="checkbox"/> No se establecen. <input type="checkbox"/> Sí. - Forma:  - Cuantía de las garantías:  - Órgano en cuyo favor se constituyen:  - Procedimiento de cancelación:				
<b>26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).</b>				
26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:				
<input checked="" type="checkbox"/> La persona o entidad beneficiaria. <input type="checkbox"/> La entidad colaboradora.				
26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:				
<input type="checkbox"/> El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: _____, a contar desde: _____				
<input checked="" type="checkbox"/> Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: El plazo máximo para la presentación de la justificación será el que se establece para el trámite de audiencia en el artículo 17 de estas bases reguladoras.				
26.c) Documentos justificativos del gasto:				
<input checked="" type="checkbox"/> Documentos originales. <input type="checkbox"/> Fotocopias compulsadas.				
26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:				
<input checked="" type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/> Sí. Medios: _____				
26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.				
26.f) Modalidad de justificación:				
<input checked="" type="checkbox"/> 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:				
Contenido de la memoria económica justificativa:				
<input type="checkbox"/> El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.				
<input checked="" type="checkbox"/> El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente: Estas ayudas se considerarán justificadas una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos. Este cumplimiento se verificará con la documentación aportada en el trámite de audiencia.				
Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:				
En este tipo de ayudas no existen inversiones físicas o intangibles necesarias para el desarrollo de una determinada actividad. Por tanto, para su justificación, no se requiere la aportación de memoria alguna, incluidos los justificantes de gasto.				
En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:				
<input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/> Sí. Determinaciones: _____				

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

- 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

- 26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

### 27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

En todo caso se exigirá el cumplimiento de la paralización de la actividad pesquera durante todo el período establecido para la parada temporal.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de Pesca y Acuicultura.

- Instruir el procedimiento de reintegro:  
Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

**28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Dirección General de Pesca y Acuicultura.
  
- Instruir el procedimiento de sancionador:  
Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.